



MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

PODER JUDICIAL

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Jorge Ruibal Pino

En el actual contexto que atraviesa el país respecto a situaciones de violencia doméstica, actores del Estado están coordinando esfuerzos para cambiar esta grave realidad. Es así que se creó una Comisión Asesora, que estudió la implementación de esta tecnología para nuestro país y entre sus conclusiones sostuvo que “... *considera pertinente y oportuna la utilización de tecnologías de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas, que permitan dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por los correspondientes Juzgados, en los casos que exista una evaluación de alto riesgo por la justicia competente ...*”¹.

El Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia vienen trabajando en forma conjunta en el entendido de que este proyecto implica una coordinación interinstitucional. A partir esta labor fue dictada la acordada N° 7755 / 2012.

Al mismo tiempo, se creó una comisión interinstitucional con representantes del Ministerio del Interior y del Poder Judicial, en la cual se acordó que el Ministerio del Interior presentaría un documento, donde indicaría las condiciones necesarias para el uso de los dispositivos (tobillera y rastreador), así como también información relevante para operadores del sistema judicial en materia de violencia doméstica y penal. Se adjunta documento que contiene dicha información (ANEXO).

¹ *Integrantes de la Comisión: Podre Judicial, Bancada Bicameral Femenina , Inmujeres. Ministerio de Desarrollo Social , Red Uruguaya de Lucha contra la VD, Policía Nacional , Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior , Asesor en TIC. Adscrito al Sr. Ministro, División Políticas de Género de Ministerio del Interior.*

2

En otro orden, vale mencionar algunas de las tareas que ha desarrollado el Ministerio del Interior de cara a alcanzar los mejores resultados en este proyecto:

- Jornadas de capacitación con personal encargado de Unidades Policiales: Comisarios y Sub Comisarios.
- Jornadas de capacitación con personal subalterno encargado de dar una respuesta operativa ante situaciones de emergencia.
- Jornadas de capacitación con despachadores del Centro Comando Unificado (despachadores del 9-1-1).
- Se efectuaron simulacros de saturación, por los cuales los Operadores del Área Violencia de Género (AVG), han monitoreado a casi cincuenta parejas conformadas con personal policial.
- Se realizaron tareas de coordinación con el MIDES, con el objetivo de crear un dispositivo de atención psicológica a usuarios de los equipos.

Por otra parte, esta Secretaría ha estado en contacto con los Ministerios de Interior y de Igualdad de España, a los efectos de obtener información e intercambiar experiencias con un país que hace años aplica con éxito esta tecnología. Este contacto ha sido productivo y enriquecedor.

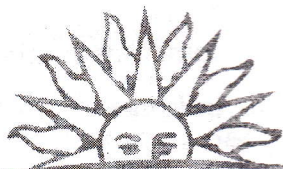
Finalmente, queremos poner a su consideración la realización de las siguientes actividades que tienen como objetivo continuar la coordinación interinstitucional:

1. Difundir a Jueces, Defensores de Oficio y operadores judiciales en materia de Violencia Doméstica y Penal el presente documento y el ANEXO que se adjunta.
2. El Ministerio del Interior organizará jornadas informativas, respecto de las condiciones de uso de los dispositivos, con operadores jurídicos del Poder Judicial y del Ministerio Público y Fiscal, los días 5 y 6 de febrero.

En virtud de todo lo mencionado y gracias a los acuerdos interinstitucionales alcanzados, el Ministerio del Interior comunica *"que está en condiciones de comenzar a instalar y monitorizar los dispositivos, (tobillera y rastreador), en situaciones de violencia doméstica que la Justicia, con competencia en el departamento de Montevideo, determine como alto riesgo y habiendo considerado las condiciones de uso de la tecnología informadas por esta Secretaría de Estado"*.



EDUARDO BONOMI



MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

PODER JUDICIAL

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Jorge Ruibal Pino

Condiciones para que se decrete el uso de los dispositivos (tobillera y rastreador) para controlar el cumplimiento de medidas de no acercamiento

La solución tecnológica está diseñada para situaciones de control de medidas de alejamiento **únicamente entre 2 personas** (agresor y víctima).

Según la enseñanza de experiencias internacionales sobre el uso de los dispositivos, es necesario que su utilización se dirija a las **situaciones de alto riesgo**, pues un uso extendido de la misma deslegitima su función y vulnera la posibilidad de una respuesta adecuada por parte de la Policía. Ver última parte del documento "Recomendaciones de Comisión Asesora Interinsitucional sobre evaluación de riesgo".

Es así que, la Comisión Asesora Interinstitucional que estudió el uso de la tecnología, "... *considera pertinente y oportuna la utilización de tecnologías de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas, que permitan dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por los correspondientes Juzgados, en los casos que exista una evaluación de alto riesgo por la justicia competente ...*"¹

¹ *Integrantes de la Comisión: Poder Judicial, Bancada Bicameral Femenina, Inmujeres. Ministerio de Desarrollo Social, Red Uruguaya de Lucha contra la VD, Policía Nacional, Dirección General de Secretaría del Ministerio del Interior, Asesor en TIC. Adscrito al Sr. Ministro, División Políticas de Género de Ministerio del Interior.*

4
Distancia que tiene que existir entre los domicilios habituales de las partes:

La distancia entre los domicilios de quienes usen los dispositivos debe ser como mínimo de 1.000 metros.

Esta distancia no se refiere a la establecida por la Sede Judicial como prohibición de acercamiento, sino a la distancia entre los lugares de domicilio de quienes usen los dispositivos.

En el mismo sentido, no se recomienda la utilización en personas que trabajen en lugares cercanos que no respeten la distancia mínima mencionada.

La tecnología permite que se establezcan **zonas de protección: dinámica y fijas.**

La **zona dinámica** es la protección que rodea a la víctima durante su desplazamiento, (siempre que porte el equipo rastreador).

Las **zonas fijas** son aquellos lugares -determinados por la Justicia- a los que el agresor no se puede acercar: vivienda de la víctima, centros educativos, trabajo, etcétera.

Sugerimos que, en la medida de lo posible, en la resolución judicial se detallen concretamente cuales serían las zonas fijas a establecer bajo protección.

Los usuarios de los dispositivos deben tener acceso a **energía eléctrica** ya que el dispositivo rastreador debe ser recargado todos los días.

Es conveniente que los usuarios de los dispositivos sepan **leer y conozcan el manejo de teléfonos celulares.**

Instalación de los equipos.

Para realizar una adecuada instalación y activación de los dispositivos de la víctima y el agresor, son necesarias las condiciones que se mencionan a continuación.

- Disponer de un lugar que permita realizar el proceso de colocación y entrega de los

equipos con tranquilidad, sin interrupciones y de forma reservada. No deben intervenir ni permanecer personas ajenas.

- La habitación debe poseer energía eléctrica, y debe contar como mínimo con un toma corriente que permita conectar los dispositivos.
- La habitación destinada a los fines de instalación de los equipos debe contar con un escritorio o mesa de cármica o madera (no metálico) necesario e imprescindible para realizar la calibración del transmisor que debe portar el agresor.

Una vez finalizada la instalación, funcionarios del AVG dejarán en el Juzgado constancia de la instalación y entrega de los dispositivos.

Coordinación interinstitucional

- El Juzgado competente podrá chequear la existencia de dispositivos antes de disponer la medida, para lo cual puede comunicarse con la **Seccional actuante, UEVD I** o el **AVG - teléfono 2152 0130**.
- El Juzgado debe comunicar la medida de colocación y/o retiro del dispositivo a la Seccional Policial que intervino en el caso.
- Sugerimos que la Sede asegure la presencia del agresor y de la víctima en el Juzgado hasta que los dos dispositivos se encuentren operativos. Para lo cual es necesario que la Sede comunique -al funcionario policial que se encuentre en el Juzgado- sobre la resolución judicial, a los efectos que tome las medidas pertinentes hasta la llegada del equipo que colocará y entregará los dispositivos.
- En caso que el agresor no se encuentre en Sede Judicial sugerimos se disponga su detención y conducción inmediata.
- Se solicita que cualquier cambio de situación de los usuarios, (por ejemplo: cambio de domicilio); se informe a la Seccional Policial actuante.
- La Seccional Policial informará a la Sede cualquier situación relevante, incumplimiento de la medida cautelar o vulneración en las condiciones de uso de los equipos, por ejemplo: rotura o cuando no sean cargados adecuadamente, pues ello implica no acatar la orden judicial que establece la utilización de la herramienta.

Apoyo psicológico. Ministerio del Interior y Ministerio de Desarrollo Social

6

(MIDES)

Ambos Ministerios están coordinando el apoyo psicológico para las personas que ingresen al programa de monitoreo electrónico. Los principales objetivos son la prevención y aportar a los procesos de salida y de rehabilitación de víctimas y agresores respectivamente. Por otra parte el uso de la tecnología podría representar en si misma una experiencia estresante, por lo cual resulta conveniente contar con la atención de profesionales para fortalecer las probabilidades de éxito del programa.

En ese sentido sugerimos que, en la resolución judicial que establece el uso de dispositivos, se determine que los usuarios concurren al servicio psicológico del programa de monitoreo electrónico, cuyos datos de contacto serán aportados a las partes por los operadores del AVG que concurren a realizar la instalación y entrega de los equipos.

El sistema que se está diseñando de atención a las víctimas y agresores en casos de violencia doméstica, no pretende sustituir a la evaluación que realizan profesionales del Poder Judicial, sino brindar apoyo psicológico, específicamente, por el uso de los dispositivos.

Este programa se desarrollará como primera etapa de una política pública de atención profesional a personas involucradas en situaciones de violencia doméstica.

Recomendaciones de la Comisión Asesora Interinsitucional sobre evaluación de riesgo

POBLACIÓN DESTINATARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE VERIFICACIÓN DE PRESENCIA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS

El/la Juez/a interviniente en la causa deberá disponer una evaluación individualizada de riesgo, para lo cual tendrá en cuenta los indicadores de alto riesgo consensuados en el presente documento.

En el estudio realizado se identificaron factores que, por sí mismos, estarían evidenciando una situación de altísimo riesgo, lo cual significa que con la presencia de un solo factor de dicha lista, bastaría para disponer la colocación de los dispositivos de supervisión de las medidas de protección dictaminadas por el Juzgado competente.

Se consideraron además otros indicadores que, por sí mismos, no son de alto riesgo pero que al conjugarse con otro/s elevan significativamente el riesgo, por lo que terminan configurando causal de colocación de los dispositivos.

Indicadores que por sí mismos evidencian situaciones de Alto Riesgo

- ✓ Incumplimiento de las medidas de protección relativas al no acercamiento, impuestas por la justicia competente, sea personal, telefónicamente o por otro medio. Es decir en aquellos casos en que la autoridad judicial determina la aplicación de los numerales 3 y 4 del Art. 10 de la Ley No 17.514.
- ✓ Antecedentes penales de condena o proceso penal en curso por delitos contra la personalidad física. Refiere a personas procesadas (con o sin prisión) o condenadas por delitos de violencia doméstica, violencia sexual, contra la libertad, contra la personalidad física y moral, contra las buenas costumbres y el orden de la familia.
- ✓ Oposición, resistencia u obstaculización al normal desarrollo del proceso y demás actuaciones. Refiere a toda forma de desconocer, trabar o impedir las decisiones adoptadas por la justicia, no presentarse a las instancias periciales, de seguimiento u

otras citaciones realizadas por la sede policial y/o judicial.

Indicadores de riesgo que, vinculados a otros, pueden configurar situaciones de alto riesgo.

- ✓ Amenazas graves y reiteradas de muerte o de ejercer violencia física. Cuando las amenazas son frecuentes; se realizan en situaciones de violencia física, quien las efectúa tiene acceso y conocimiento en el uso de armas propias o impropias y/o trabaja con ellas y/o la víctima considera que el agresor es capaz de matarla.
- ✓ Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia. Los episodios violentos son cada vez más frecuentes y de mayor intensidad. Debe indagarse sobre la existencia de ataques previos, tentativas de homicidio (ahorcamientos, asfixia, sumergimiento, ataque con arma blanca, contundente o de fuego -aunque no haya sido disparada), lesiones, privación de libertad, dañar objetos pertenencias y/o herramientas personales de la víctima.
- ✓ Acoso, control y amedrentamiento sistemático de la víctima. Existen conductas de hostigamiento, la sigue y/o la espera de forma sistemática; la llama de forma reiterada.
- ✓ La víctima ha tenido que recibir atención de salud como consecuencia de las agresiones físicas y/o psicológicas. Debe indagarse sobre registros médicos probatorios y asesorar a la persona para que los adjunte al expediente.
- ✓ Antecedentes de denuncias de violencia doméstica: refiere a toda denuncia judicial, noticia policial o actuación policial y/o judicial, que se haya verificado en el pasado, iniciada por la actual denunciante, otras víctimas o terceras personas.
- ✓ Antecedentes de sustracción o destrucción de objetos, pertenencias y/o herramientas personales de la víctima.
- ✓ Consumo abusivo o conflictivo de sustancias legales e ilegales: trastornos mentales y conductuales debidos al consumo de sustancias legales y/o ilegales que derivan en conductas violentas.
- ✓ Trastornos psiquiátricos y/o psicológicos con descontrol de impulsos que producen comportamientos violentos. Tanto la justicia penal como los juzgados letrados con competencia en materia de violencia doméstica deberán solicitar en caso de duda la realización inmediata de una pericia psicológica y/o psiquiátrica que deberá ser acompañada por una orden de conducción para facilitar la efectividad de la disposición.


EDUARDO BONOMI
Ministro del Interior